

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



FaPa de 286

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Jueves 1º de Octubre de 1964

No. 224

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3105

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) 3106

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Otórgase «Medalla Presidente de la República» al Sr. Moisés Henríquez L. 3108

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Acuerdo Municipal de Nandaimé 3109

Solicitud de Nicaragua para Ingresar al Interpol 3110

Cartas de Nacionalización 3110

Renumerase a Miembros de Comisiones Deportivas 3110

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «M. Morales & Cía. Ltda.» 3111

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamados y Devoluciones 3113

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3115

SECCION JUDICIAL

Remates 3116

Títulos Supletorios 3118

Terrenos Municipales 3119

Citación 3120

Citaciones de Procesados 3120

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la mañana del día viernes, diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado, doctor Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados, doctor Orlando Montenegro Medrano y doctora Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: don Luis Felipe Hidalgo, doctor Ramiro Granera Padilla, doctor Alejandro Romero Castillo, doctor José María Moncada, doctor Orlando Trejos Somarriba, doctor Adolfo González Baltodano, don César Acevedo, don Francisco Chavarría, doctor Carlos Irigoyen, don Remigio Sánchez, señora Irma Ferreti de Mejía, doctor Octavio Guerrero Aguilar, don Tomás Tejada Orozco, doctor Santiago López González, don Juan Molina Rodríguez, doctor Carlos Quillerna Bonilla, doctor Julio Icaza Tijerino, doctor Agapito Fernández García, doctor Juan Munguía Novoa, doctor Carlos José Carrión, don León Cabrales, don Ildo Sol, doctor Salvador Castillo, don Juan José Lugo Marengo, don Ernesto Urcuyo Maliaño, doctor Daniel M. Arauz y el doctor Francisco Urbina Romero.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de ley por el cual se crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios. Todas las reformas se discuten y se aprueban, de manera que el proyecto queda aprobado con las siguientes reformas:—En el Arto. 6, acápite b) dirá así: «b) porque el inmueble asegurado no llenare las condiciones mínimas de seguridad requeridas o los bienes muebles o inmuebles, etc. . . . Al penúltimo párrafo de este artículo se le agregó otro, y dirá así: «Si el Instituto ordenare la cancelación total o la reducción del valor de la póliza, la Compañía Aseguradora o el asegurado tendrán derecho a pedirle dentro de las 48 horas siguientes la revisión de la resolución y el Instituto dictará resolución dentro de las 72 horas subsiguientes si la cancelación o reducción ordenada quedare firme, el asegurador estará o-

bligado a devolver al asegurado, una parte proporcional de la primera adelantada». El Arto. 7, se leerá así:—«Las personas nicaragüenses naturales o jurídicas y las demás residentes en el país, deberán contratar sus seguros contra incendio, con compañías debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones. Quienes contravinieren esta disposición incurrirán en una multa equivalente al 8% sobre las primas de los seguros correspondientes o sea el duplo de lo que establecen los acápite a) y b) del Arto. 18 a cargo del asegurado y del asegurador, sin perjuicio de que en caso de siniestro deberán enterar el 50% de lo que percibieren en concepto de indemnización». En el Arto. 9 se dirá así:—El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros; etc. . . .» En el Arto. 11 el acápite d) se leerá como sigue:—«d). Elaborar el presupuesto anual del Instituto, etc. . . .» El Arto. 14 se leerá así:—«Arto. 14. El Poder Ejecutivo no aprobará en los Planes de Arbitrios Municipales o de Juntas de Asistencia Social, las disposiciones que establezcan impuestos que graven en cualquier forma los bienes u operaciones del Instituto». El Arto. 15 dirá como sigue:—Arto. 15. El Consejo Directivo del Instituto rendirá anualmente cuenta, etc. . . .» Al Arto. 19 se le cambia la palabra «El impuesto» por «Los impuestos», al comienzo del mismo. El Arto. 21 se leerá como sigue:—Arto. 21. Todas las multas que se impusieren por concepto de esta Ley, lo mismo que el 50% a que alude el Arto. 7, serán enteradas en la Administración de Rentas respectiva».

4.—El Diputado Munguía Novoa da lectura a un proyecto de ley que él presenta a la consideración de la Cámara, y que reglamenta el Arto. 37 de la Constitución Política de la República, que habla sobre la pena de muerte. El Diputado Granera Padilla, secundado por el Diputado Hidalgo, se opone a que el proyecto sea tomado en consideración. Luego quiere tomar la palabra para debatir la cuestión y la Mesa le observa que de acuerdo con el Reglamento de la Cámara para la decisión de tomar o no en consideración un proyecto no es permitido debate alguno, que lo único que cabe es la votación, realizada la cual, doce votos se manifiestan a favor de que el proyecto sea tomado en consideración, y diecisiete en contra. Rectificada la votación, el resultado es de dieciocho contra doce, de manera que el proyecto no se toma en consideración.

5.—Se da lectura a la nota en que, a solicitud de la Cámara, el Ministro de Educación Pública informa sobre las Becas que el Estado paga a estudiantes pobres. El Ministro dice que no se mantienen becados en

colegios privados, pero que se está tratando de ver que las subvenciones que el Estado otorga a instituciones privadas se traduzcan en becas para estudiantes necesitados.

El Diputado Granera Padilla dice que así como otras veces él ha atacado al Ministro de Educación Pública por su política, ahora alaba su actitud en lo referente a las becas.

6.—Se reanuda la discusión del proyecto por el cual se crea la Comisión Nacional del Algodón, desde su Arto. 11. El Diputado Sánchez (Remigio), presenta una moción por la cual dicho artículo cambia de redacción e impone la creación de un impuesto de noventa centavos sobre cada quintal de algodón que se exporte, para el mantenimiento de la Comisión y sus actividades. El Diputado Fernández dice que debe ser de 25 centavos el impuesto. En cambio, el Diputado Molina Rodríguez pide que se fije por lo menos Un Dólar, impuesto del cual se pagará primero la Comisión y lo demás se le dará al Ministerio de Fomento para caminos de penetración. El Diputado Icaza Tijerino recuerda que de acuerdo con la Constitución no se pueden crear impuestos pignorados y que si se crea ese impuesto, debe hacerse en un artículo especial sin que se diga para qué servirá. El Diputado Romero Castillo hace notar que todos están de acuerdo en crear el impuesto y que únicamente deben discutir su monto. El Diputado Granera Padilla comienza a discutir sobre el citado artículo, haciendo cita del Art. 3, pero el Diputado Munguía Novoa rompe el quórum y la sesión queda terminada ipso facto.

7.—El Presidente Morales Marengo cita para el miércoles próximo, veintidós de julio, a la hora reglamentaria, y fija en la orden del día la continuación del debate sobre la misma ley creadora de la Comisión Nacional del Algodón y la discusión del Código de Minería.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Orlando Montenegro M.

Olga N. de Saballos

Cámara del Senado

Vigésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

«Arto. 2o. Los terrenos a que se refiere el artículo anterior serán usados por la «Universidad» para construir en ellos los edificios que alberguen las Facultades de la misma que funcionen en Managua. En caso de que no se construyan en ellos los edificios men-

cionados, la Universidad deberá enajenarlos, mediante venta o permuta, e invertir el total del dinero producido por la venta, en la adquisición de otros terrenos en el Distrito Nacional para construir en ellos los edificios referidos, debiendo invertir también en la construcción de los mismos edificios el dinero que pudiera sobrar, una vez pagado el valor de los terrenos que adquiera con tal propósito».

El honorable Senador Medina dijo que en la primer intervención que tuvo se había referido a la perentoriedad y necesidad urgente que tenía la Universidad de hacer sus edificios y dar la comodidad adecuada a sus alumnos y profesores. Pero haciendo un cálculo de que cueste ochocientos o mil córdobas, la vara cuadrada, lo que más o menos daría Tres Millones Novecientos Mil, o Tres Millones Doscientos Mil, o cualquier otra valuación que quieran dar, son más de Dos Millones y Medio; para mí, con la experiencia que tengo en otros Institutos, se pueden adquirir terrenos hasta en el kilómetro cuatro, donde está el edificio del Hogar Zacarías Guerra, donde se celebró la Feria Agropecuaria, o donde está la Universidad Católica, a Veintidós Mil Córdobas la manzana. Entiendo que la ampliación de terrenos que la Universidad necesita son más o menos treinta manzanas, lo que se llevaría Medio Millón de Córdobas. Yo quisiera hacer una moción en la que comprendieran me impulsa la mejor buena voluntad, porque podría llegarse al momento en que se cambien esos terrenos por muchos otros y no le sobre a la Universidad para hacer un edificio apropiado, donde ellos puedan acomodarse bien. Yo diría que limitásemos una parte de lo donado, ya sea que lo vendan o lo enajenen, a la compra de terrenos, y a la otra parte a la edificación, agregando para ello, después de las palabras del Doctor Cuadra «e invertir el 30% del dinero en la adquisición de los terrenos en el Distrito Nacional y el 70% en la construcción de los edificios de la Universidad».

El honorable Senador Cuadra dijo que no estaba de acuerdo con la moción del honorable Senador Medina; nosotros no podemos dejar sometida con un molde de hierro a la Universidad para que solamente tenga que invertir el 30% en los terrenos, porque sería limitar todas las oportunidades de obtenerlos de la manera más conveniente para sus inversiones. Y más aun, quiero manifestar al honorable Senador Medina, que si la preocupación suya es que pueda hacerse una mala inversión, para eso está una iniciativa de la Comisión de Hacienda, de que se nombre una Comisión integrada por personeros del Poder Ejecutivo y de la Universidad, a fin de que intervengan en la aplicación inte-

gral de este Decreto. Considero que esto es suficiente.

El honorable Senador Taavera expresó que después de escuchar con debida atención la modificación presentada por el honorable Senador Medina, relativa al párrafo primero del Arto. 2o. y a lo cual se ha referido en una forma concreta y definida el honorable Senador Cuadra, yo quiero también manifestarme en ese sentido por el hecho de que si en un principio, con amplitud, estamos nosotros tratando de hacerle donación de esos terrenos con los fines expuestos a la Universidad, sería desfigurar la intención del propósito anterior el tratar de limitar las funciones de ella en el fin que les convenga, para hacer uso de los terrenos que ya le han sido donados. En consecuencia, yo creo que tratar de limitar sus funciones o facultades, sería destruir totalmente la intención del párrafo que antecede. Por lo tanto, me manifiesto en contra de la moción presentada por el honorable Senador Medina.

El honorable Senador Castrillo manifestó estar también en desacuerdo con la moción del honorable Senador Medina, de que se fije el 30% para el terreno, porque indudablemente se iba a afectar el plan de construcción, y se correría aún el riesgo de no poder adquirir un predio suficiente, donde también se pueda construir la Ciudad Universitaria.— Yo opino que se les debe dar amplias facultades para disponer de esos fondos.

El honorable Senador Medina dijo que quería expresar que las intenciones suyas habían sido de lo más sinceras, y honradas.— Yo he querido aquí que se haga a la Universidad el más bien posible, ya que con el sistema muy propio nuestro, latinoamericano, podemos quedarnos sin Universidad. Pero de todas maneras, no es mi persona la que se va a querer imponer a nadie; yo, lo único que he hecho, es expresar mi manera de pensar. Los porcentajes podrían aumentarse o hacerseles cualquier cambio, pero de todos modos, si la generalidad del Senado y los mismos beneficiados no desean eso, que yo creo sería muy conveniente, y quisiera que, si antes de un año no hay ningún edificio, estos mismos señores que me están refutando, me dijeran: «Doctor Medina, usted tenía razón». Yo pido que se ponga a votación mi moción y me quedo con mi voto, pues he hecho esta sugerencia con la mayor buena voluntad y sostengo que aún cambiando el porcentaje, verán ustedes que se dilata y que no se edifica inmediatamente; que pierden en todas las transacciones y sobre todo lo que se va a perder es tiempo. Se los digo sinceramente.

Se somete a votación la moción del honorable Senador Medina, la cual es rechazada.

A continuación el honorable Senador Medina mocionó para que en concordancia con lo dicho por él, de que hay mucho dinero para comprar y podría sobrar para la edificación, se cambiara al final del párrafo por «el dinero que sobre», en vez de «el dinero que pudiera sobrar».

Puesta a votación la anterior moción del honorable Senador Medina, fue rechazada.

Sometido a votación el segundo párrafo del Arto. 2o., fue aprobado por unanimidad sin ninguna modificación.

Al discutirse el Arto 3o., agregado por la Comisión en su dictamen, fue aprobado sin reforma, pasando el 3o. de la iniciativa a ser 4o.

El honorable Senador Medina dijo que, en el deseo de proteger hasta donde fuera posible los beneficios que la Universidad pudiera obtener, y aunque ya en los Códigos se establecía que ninguna persona que tenga poder en esas donaciones puede negociar en esos terrenos; es decir, ningún Diputado, Senador, Presidente de la República o Ministro de Hacienda, puede adquirir o vender estas tierras; como lo que abunda no daña, quería hacer moción para que se agregara a la Ley un artículo diciendo así: «Ninguna persona natural o jurídica que haya intervenido en estas donaciones, puede negociar en relación con estos terrenos».

Los honorables Senadores Talavera, Cuadra y Castrillo, se opusieron a esa moción, por considerarla inoperante dentro del cuerpo de la Ley, ya que la misma Constitución Política en su Arto. 144 establecía disposiciones al respecto.

El honorable Senador Medina insistió en que el único propósito de su moción era proteger los intereses de la Universidad, sin deseos de lastimar a nadie, pero en vista del desacuerdo de sus colegas, él la retiraba, deseando que todo caminara bien y la Universidad tuviera su edificio, sabiéndose aprovechar lo que el Gobierno estaba sacrificando por ellos.

Sometido a votación el Arto. 4o., último del proyecto, fue aprobado sin modificación.

8o.—Llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados integrada por los honorables Representantes, Doña Mary Coco Maltez de Callejas, Doctor José María Moncada y Doctor Julio Icaza Tljerino, formulando la primera atenta invitación a la Cámara del Senado, de parte de aquel Alto Cuerpo, para formar Congreso en Cámaras Unidas, el día de mañana tres de Septiembre a las doce meridianas, con el objeto de elegir los miembros faltantes de la Directiva del Congreso.

El honorable señor Presidente manifestó a la Comisión, que aceptaban gustosos su

invitación para formar Congreso Pleno al siguiente día, a la hora señalada y para los fines concretos indicados, de elección de la Directiva.

9o.—Se retiró la sesión.

10o.—Se continúa la discusión del Proyecto de Ley por el cual se dona a la Universidad Nacional Autónoma tres lotes de terrenos situados en la jurisdicción de la ciudad de Managua.

El honorable Senador Machado Sacasa hizo moción para que se le dispensaran al proyecto, los trámites de segundo debate y aprobación del Acta en la parte conducente, que puesta a votación fue aprobada por unanimidad.

11o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley tendiente a reformar el Arto. 38 de las Regulaciones Presupuestarias a fin de que a los Maestros, Directores y Sub—Directores de un mismo personal administrativo docente, que trabajan en los dos turnos de jornada única escolar, el segundo turno se les pague a razón de *Trescientos Córdoba Mensuales*, en vez de *Doscientos Córdoba* que actualmente señalan dichos artículos.

12o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del Ramo de Hacienda y Crédito Público, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, un Contrato de Préstamo hasta por la suma de..... US\$ 411.000.00, que utilizará el Gobierno para financiar los estudios de factibilidad y preliminares de ingeniería para la construcción de trescientos cuarenta y cinco kilómetros aproximadamente de caminos en los Departamentos de Matagalpa, Boaco y Chontales.

13o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día Miércoles, nueve de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Mariano Argüello
Presidente

Pablo Réner
Secretario

Enrique Belli,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Otórgase "Medalla Presidente de la República" al Sr. Moisés Henríquez L.

«No. 154

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día once de Septiembre de mil novecientos sesenta y

cuatro. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Dr. Carlos Manuel Pérez Alonso, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; Licenciado Ricardo Parrales Sánchez, Ministro de Economía, por la ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Gonzalos Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública; Don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N. José Dolores García M., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Don Alejandro Abaunza Espinoza, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública, por la ley; y Dr. Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor RENE SCHICK, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que es deber del Estado rendir público reconocimiento a aquellas personas que han contribuido, con su acción, con su ejemplo, al engrandecimiento cultural de Nicaragua:

Considerando:

Que la Ley Creadora de la Semana de la Patria establece «La Medalla Presidente de la República», para recompensar trabajos meritorios y servicios eminentes prestados a la Nación;

Considerando:

Que el Señor Moisés Henríquez López se comportó heroicamente durante el terremoto que el 31 de Marzo de 1931 destruyó nuestra ciudad Capital, evitando con su valiente actuación, y aún con riesgo de su propia vida, mayores daños a la ciudadanía;

Por Tanto:

De conformidad con las facultades que le confiere el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 259 de 15 de Agosto de 1957, y el Arto. 21 del Decreto Ejecutivo No. 37, del 24 de Agosto del mismo año.

Acuerda:

Primero.—Otorgar la «Medalla Presidente de la República», al Señor Don Moisés Henríquez López.

Segundo.—Hacer entrega de esta distinción en ceremonia especial que se llevará a efecto en Casa Presidencial, el próximo 15 de Septiembre, CXLIII Aniversario de nuestra Independencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—**RENE SCHICK**, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, *Lorenzo Guerrero*; El Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, *C. M. Pérez A.*; El Ministro de Economía, por la ley, *Ricardo Parrales S.*; El Ministro de Hacienda y C.P., *Ramiro Sacasa Guerrero*; El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*; El Ministro de Fomento y OO. PP., *T. Lacayo*; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, *J. D. García M.*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Alejandro Abaunza E.*; El Ministro de Salubridad Pública, por la ley, *C. Mendieta R.*; El Ministro del Trabajo, *Luis Zúñiga Osorio*; El Secretario de la Presidencia de la República, *P. J. Quintanilla*.

Gobernación y Anexos

Apruébase Acuerdo Municipal de Nandaime

«No. 93

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de Nandaime, Departamento de Granada, que dice:

«No. 268.—El Concejo Municipal de Nandaime, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Adicionar al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes Fracciones:

| Fracción | Anual o Matríc. | Mensual | Varios |
|--|-----------------|---------|----------|
| 298.—Alquiler de locales del Palacio Municipal: Cada pieza frente al Parque Central.. | | | 100.00 |
| 299.—Cada pieza lateral..... | | | 50.00 |
| 300.—Casas bancarias, agencias o sucursales.. | 100.00 | 100.00 | |
| 301.—Empresas de Agua y Luz Eléctrica, pagarán cada una mensualmente, el uno por ciento sobre las entradas brutas... | | | 1% /o |

Nandaime, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Florencio Ar-

güello V.—Cesáreo Talavera V.—Bayardo Guevara.—Víctor M. Romero, Srio.»

Segundo.—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 ds Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Solicitud de Nicaragua para Ingresar al Interpol

«No. 507

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Autorizar al Ministro de la Gobernación y Policía, para que solicite el ingreso de Nicaragua, a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero*.

Cartas de Nacionalización

No. 1706

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Tránsito Guzmán de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Palmira, Colombia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad colombiana, al manifestar su deseo de adaptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de seis años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Tránsito Guzmán de García, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero*.

No. 1705

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María del Carmen Chiriví Giraldo de Roza, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y originaria de Bogotá, Colombia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad colombiana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de cuatro años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora María del Carmen Chiriví Giraldo de Roza, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero*.

Remunerarse a Miembros de Comisiones Deportivas

No. 510

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Decreta:

Primero.—Refórmase el artículo 3o. del Decreto No. 58 de tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el cual se leerá así: «Los cargos de miembros de la Comisión Nacional de Deportes serán remunerados conforme a las dietas que se establezcan, por acuerdo de la misma Comisión con la aprobación ulterior del Ministerio de Gobernación.

La Comisión Nacional también asignará las cuotas para los gastos de las Comisiones Departamentales.

Segundo.—Este Decreto surte sus efectos desde el 1o. de Julio recién pasado.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "M. Morales & Cía. Ltda."

No. 16

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1° de Abril de 1960; y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "M. Morales & Cía. Ltda." para que, de conformidad con las leyes citadas, se Reclasifique la planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Cinturones, Billeteras de Cuero y más Tarde Mancuernillas y Corbatas de Cordón.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha catorce de Mayo del corriente año, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial— se clasifica dicha planta, como *Necesaria de Industria Nueva*, con las siguientes condiciones:

- a) Que no disfrutará de franquicias aduaneras para las siguientes materias primas: Cueros, pieles y materiales plásticos;
- b) Que deberá utilizar, preferentemente, cueros nacionales;
- c) Que en el Decreto que se emita, se cancelará el anteriormente emitido a favor de dicha firma, en relación con esa planta, por no haberse instalado la que originalmente fue clasificada.

Clasificación que fue aceptada por el señor Roberto Morales en su calidad de Gerente de la firma "M. Morales & Cía. Ltda."

Considerando:

Primero Que dicha planta vendrá a fomentar la industrialización nacional, ya que el cuero nacional será utilizado en una mayor diversificación de artículos, cuyo consumo al mismo tiempo abrirá mejores mercados a la industria ganadera; que las plantas nacionales dedicadas a curtir cueros mejorarán esta materia prima nacional, porque dicha planta dispondrá de técnicos especializados en curtiembre para la elaboración especial de cueros para cinturones y billeteras finos, que asesorarán gratuitamente a las mencionadas plantas de curtiembre.

Segundo: Que con la producción de cinturones y cueros de buena calidad por mé-

todos modernos y en cantidades considerablemente comerciales, se economizarán divisas por las importaciones que actualmente se hacen de esos productos y se aumentará el ingreso de las mismas, por las exportaciones que se propone hacer la mencionada planta a toda área; todo lo cual significará un beneficio neto apreciable para la economía nacional, por su repercusión en la balanza de pagos y por la elevación del nivel de empleo y mano de obra.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1°—Otorgar a la firma "M. Morales & Cía. Ltda." —en lo que se refiere a la planta industrial descrita en su solicitud, exclusivamente—, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado. Esta franquicia aduanera no incluye la importación de cueros, pieles y materiales plásticos.
- d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la planta; o exención, en su caso —por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituye al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la planta industrial de que se trata, no se

produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derechos se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la planta;

- e) Exención total por un período de cinco años, —contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención—, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la planta o la producción y venta en fábricas, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente, podrá poner en vigor para los artículos producidos por la planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

- f) Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por tres años, —que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicia la producción de

la planta industrial—, del impuesto sobre la renta;

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital;

- h) En caso de exportación de los productos de la planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º—La planta industrial a que se refiere este Decreto, no disfrutará de franquicias aduaneras para las siguientes materias primas: cueros, pieles y materiales plásticos; y deberá utilizar en la elaboración de sus productos, preferentemente, cueros nacionales.

Arto. 3º—La planta industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 30 de Mayo de 1965.

Arto. 4º—Queda sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 10 de 25 de Septiembre de 1963, refrendado por los Ministerios de Economía y Hacienda y Crédito Público, emitido originalmente a favor del señor Roberto Morales Villarreal y cuyos privilegios y franquicias autorizó el Ministerio de Economía, por Resolución del 25 de Noviembre de 1963, traspasar a la Sociedad "M. Morales & Cía. Ltda."

Arto. 5º—Este Decreto se dicta en el entendimiento de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 6º—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 7º—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los dos días del mes de Junio de

mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República; (f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía, (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones

«No. 11

«El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Ochenta y Seis Mil Cien Córdobas y Sesenta y Un Centavos (C\$ 86,100.61) y Diez Mil Quinientos Treinta y Siete Dólares y Setenta y Cinco Centavos (US\$ 10,537.75), conforme el siguiente detalle:

| Reclamo No. | Póliza No. | Reclamante: | Córdobas | Dólares |
|-------------|----------------|--|----------|---------|
| 10700 | 900 S. J. Sur | César Guerrero y Co. Ltda. Managua c/o. J. Vassalli y Co. C\$ | 863.93 | |
| 10701 | 248559 Managua | Industrias Brilux, S. A. Managua c/o. J. Vassalli y Co. | 77.30 | |
| 10702 | 2146 Managua | Ronald Vargas Vásquez, Managua c/o. Fernando Peña Miranda. | 313.81 | |
| 10705 | 2549 Managua | Café Soluble, S. A. Managua. | 174.58 | |
| 10712 | 0502 P. Somoza | Víctor M. Delgadillo & Co. Managua | 615.00 | |
| 10715 | 0401 S. J. Sur | Kativo de Nicaragua, S. A. Managua | 1.403.85 | |
| 10717 | 4000 Managua | Laboratorios Nicaragüenses Químico Industrial, S. A. Managua, D. N. | 79.03 | |
| 10718 | 248617 Managua | Laboratorios Nicaragüenses Químico Industrial, S. A. Managua, D. N. | 67.95 | |
| 10732 | 25988 Corinto | Arturo Quant & Co. Ltda. Managua c/o. Suc. César Delgadillo, S. A. Corinto | 59.95 | |
| 10733 | 27687 Corinto | Arturo Quant & Co. Ltda. Managua c/o Suc. César Delgadillo, S. A. Corinto | 155.16 | |
| 10736 | 6966 S. J. Sur | Cía. Automotriz & Equipos Industriales. Managua, D. N. | 95.21 | |
| 10737 | 25975 Corinto | Cía. Automotriz & Equipos Industriales. Managua, D. N. | 56.42 | |
| 10738 | 8665 S. J. Sur | Cía. Automotriz & Equipos Industriales, Managua, D. N. | 91.68 | |
| 10214 | 16812 Managua | Comercial Farmacéutica, S. A. c/o. Alfredo Gómez A. Managua | 331.87 | |
| 10406 | 16856 Corinto | A. S. Daetz c/o Alfredo Gómez A. Managua | 193.03 | |
| 10526 | 0261 Managua | Caldera & Co. Ltda. | 11.21 | |
| 10529 | 0718 Managua | Caldera & Co. Ltda. | 64.65 | |
| 10543 | 27807 Corinto | Wilfredo de Trinidad C. & Cía. Ltda. c/o. Smith, Lugo Co. Ltda. Managua | 24.74 | |
| 10549 | 27691 Corinto | Oriando Ocampo P. | 193.94 | |
| 10550 | 26766 Corinto | José Reisel & Cía. Ltda. | 888.62 | |



| Reclamo No. | Póliza No. | Reclamante: | Córdobas | Dólares |
|-------------|----------------|--|----------|-------------|
| 10553 | 29303 Corinto | Herman Bidermann & Cía. Ltda. c/o. Alfredo Gómez A. Managua | 965.41 | |
| 10555 | 38938 Corinto | Gesundheit & Gordon Cía. Ltda. c/o. Alfredo Gómez A. Managua | 1.948.92 | |
| 10574 | 16777 Managua | Jorge C. Lacayo Grijalva c/o. Fernando Peña Miranda, Managua | 983.08 | |
| 10575 | 29727 Corinto | Carlos Cardenal S. A. | 320.89 | |
| 10576 | 0369 Managua | Empresa Minera de «El Setentrión» | | US\$ 812.10 |
| 10577 | 1271 Managua | Empresa Minera de «El Setentrión» | | 747.13 |
| 10739 | 8663 S. J. Sur | Cía. Automotriz & Equipos Industriales, Managua | 38.79 | |
| 10748 | 2844 Corinto | Camilo Barberena & Deshon e Hijos Cía. Ltda. Embotelladora San José c/o. J. Vassalli & Co. | 109.32 | |
| 10750 | 137 Corinto | Salvador Icaza Suc. & Cía. Desmotadora San José León c/o J. Vassalli & Co. Corinto | 3.794.25 | |
| 10753 | 28556 Corinto | Fernando Arana Belarde Managua c/o. Porfirio J. Arana & Co. Managua | 1.158.78 | |
| 10756 | 1496 S. J. Sur | Cía. Industrial Centroamericana, S. A. Managua, D. N. c/o. Carlos Holmann h. | 40.04 | |
| 10755 | 6940 S. J. Sur | Industrias Brilux, S. A. Managua c/o. Carlos Holmann Managua | 2.300.13 | |
| 10758 | 1499 S. J. Sur | Castro Gulke & Co. Ltda. Editorial Alemana. Managua, D. N., c/o. Carlos Holmann h. | 93.77 | |
| 10759 | 4571 Managua | Nicaragua Machinery Co. Ltda. Managua c/o. Carlos Holmann Managua | 193.45 | |
| 10779 | 2494 Managua | Detergentes de Nicaragua, S. A. Managua, D. N. | 19.74 | |
| 10780 | 2939 Managua | Detergentes de Nicaragua, S. A. | 82.39 | |
| 10581 | 1955 Managua | Caldera & Co. Ltda. Managua | 43.34 | |
| 10593 | 29304 Corinto | Abraham Frizer c/o. Alfredo Gómez A. Managua | 1.021.41 | |
| 10604 | 2518 P. Somoza | Casa Comercial McGregor S. A. c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense S. A. Managua | 863.95 | |
| 10607 | 901 S. J. Sur | César Guerrero L. & Co. Ltda. c/o. J. Vassalli & Co. San Juan del Sur | 528.94 | |
| 10609 | 0367 S. J. Sur | F. Alf. Pellas & Co. c/o. J. Vassalli & Co. San Juan del Sur | 59.95 | |
| 10613 | 20892 Corinto | Ernesto Wiesner c/o. J. Vassalli & Co. Corinto | 1.096.66 | |
| 10614 | 3258 Managua | Solórzano, Villa, Pereira, Comercial S. A. Managua | 842.10 | |
| 10615 | 17617 Managua | Solórzano, Villa, Pereira, Comercial S. A. Managua | 842.10 | |

[Continuad]

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 9420—B/U Nº 913286—\$ 8.70
 Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González H., comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la figura de un hombre en camisa con el sombrero en la mano derecha, en actitud de carrera para librarse de un perro que lo tiene asido con sus dientes de las posaderas de los pantalones:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45, principalmente tejidos de algodón, céfiros, toallas y driles de todos colores y clases, clase 45, (tejidos de punto, malla y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9419—B/U Nº 913286—\$ 8.70
 Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González H., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Nortropic”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45, principalmente hilados e hilos de algodón, clase 45, (Tejidos de punto, malla y telas), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9421—B/U Nº 913288—\$ 13.90
 Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González H. Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta con varios dibujos simulando tejidos indígenas que van situados en el contorno de la marca, bajo esa franja en la parte superior y en primera línea, se lee la leyenda «Fábrica de Hilados y Tejidos» con letra mayúscula abajo de la leyenda transcrita, formando un arco se en-

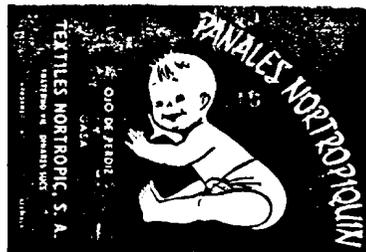
encuentra una franja de dibujos que simula tejidos indígenas, sobre lo que se lee la palabra Nortropic, con tipo de letra modernista. En toda la parte central de la marca se encuentra un dibujo que contiene una representación de un monolito simulando al de Quiriguá, el cual está rodeado de árboles y palmeras. En la parte inferior del dibujo y en fardo blanco se leen las sílabas Cal. Dib. Yar en letras mayúsculas que sindicán calidad, dibujo y Yarda:



marca que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45, principalmente toda clase de tejidos de algodón, céfiros, toallas y driles de varias clases y colores, clase 45, (tejidos de punto, malla y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9422— B/U Nº 913289 —\$ 15.35
 Textiles Nortropic S. A., de la República de Guatemala, por medio de apoderado, Manuel González, H., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta estando en la parte superior las palabras «Pañales Nortropiquin» y en la inferior, la leyenda «Ojo de Perdiz» *Caza Textiles Nortropic:*



marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Telas para draipes ya sea en rollo o cortadas en cualquier tamaño y forma, clase 45, (tejidos de punto, mallas y tela), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9415— B/U Nº 913257 — \$ 8.00
 Instituto Franco Tosi S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado señor César Guerrero L.,

farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“Eparilene”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9554—B/U No 925905—\$ 9.00

Ruth Eva Knochenhauer de Miller, de este domicilio, por medio de apoderado Dr. José Vargas López, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

BIO - KUR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todas las líneas de producto de tocador, como cremas de diversa naturaleza, lociones capilares, cosméticos, lacas, etc., clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 9548—B/U No. 985904—\$ 9.00

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

PINEX Y VIVO

Para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 4, (materiales raspantes o abrasivos y pulidores).

POLAR

Para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 6, (jabones y detergentes); y

VIOLAC, NOVA, PRIMA, VIVA, y CUE

Para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), Especialmente para Dentífrico, para la última marca, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 9614—B/U No 894375—\$ 9.16

Diez mañana, Lunes cinco Octubre próximo y local este Juzgado subastaráse mejor postor octava

parte casa y solar ubicados pueblo San Fernando, este Departamento y Benjamín perteneciente a Ortiz Herrera, casa mide veinte varas largo, por ocho ancho, dividida tres piezas, paredes adobe, tejas barro, con corredor y cocina, construido dentro del solar patio de secar café, limitados: Norte, mediando calle, casa y solar Abelino Barahona; Sur, casa y solar Balbina v. de Paguaga; Oriente, mediando calle, casa y solar de Francisco García; Occidente, Iglesia y casa cural.

Base: Un Mil córdobas.

Ejecución: Idalia Beltrán de Ortiz a Benjamín Ortiz Herrera.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veintiocho Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—T. R. Maldonado, Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Secretario. 3 3

No 9619—B/U No 884219—\$ 8.84

Once mañana trece Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada lugar «San Antonio», cañada «Caño Negro», Comarca «El Vijague» esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas extensión, terreno nacional, contiene café, naranjas, potreros, chagüite, caña azúcar y casa habitación, lindante: Oriente, predios de Bartolomé Sequeira y Esteban López; Occidente, el de Faustino Aguilar; Norte, posesión Marcelino Blandón; Sur de Vicente López.

Ejecuta María López Gadea a Juan Osegueda Herrera.

Base remate: Un mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintidós de Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza —Srlo. 3 3

No 9589—B/U No 921813 — \$ 7.90

Diez cinco minutos mañana diez Octubre año corriente, subastaráse finca en esta ciudad, lindante: norte, lote Dora Céspedes de Irigoyen; sur, décima séptima calle terrenos María Teresa de Solórzano; oriente, terrenos fueron Carlos Zavala hoy otros dueños; occidente, resto lote desmembrado.

Local; Este Juzgado.

Base: Nueve Mil Trescientos Córdobas.

Ejecución: Leticia Fonseca de García Quintero a Martha María Auxiliadora Solórzano de Estrada.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, veintidós de Setiembre de mil novecientos sesentacuatro.—Las once de la mañana.—Enmendado diez—Vale.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Noel Villavicencio V.—Secretario. 3 3

No 9605—B/U No 918957—\$ 7.04

Diez mañana, Jueves quince Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor casa cañón forrada tablas, sobre horcones, solar cincuenta varas frente, veinticinco fondo, barrio Venecia esta ciudad, lindante: oriente, río Estell, o Venecia; poniente y norte, Amadeo Rodríguez; sur, Rosario Huete, calle enmedio.

Ejecución Pfo Arauz a Pilar Osegueda.

Oyense posturas legales. Base subasta seis mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estell, diez mañana veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Nic. Ramos R. Srlo. 3 3

Nº 9557—B/U Nº 925908 — ₡ 10.60

Cinco tarde veinte Octubre año corriente, subastarse siguientes propiedades urbanas contiguas situadas banda oriental novena Avenida Suroeste esta ciudad: A) seis varas y una cuarta vara frente por setenta y cinco varas fondo, con casa, solar, limitada: norte, Eduardo Larros; sur, Berta de Espinosa; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena Avenida Suroeste; inscrita No. 42.822 folios dieciocho—diecinueve; B) seis varas y una cuarta vara frente, setenta y cinco varas fondo, con casa, solar, limitada: norte, Olga de Morales; sur, Elsa Mercedes de Moncada; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena Avenida Suroeste; inscrita No. 42.823 folios veintidós—veintitrés; ambas Tomo 592 este Registro Público, Sección Hipotecas.

Local: Juzgado 2o. Civil Distrito Managua.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea contra Olga Hortencia Lau de Morales y Berta María Lau de Espinosa.

Base: Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo para lo Civil Distrito. Managua veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez 2o. Civil Distrito Managua.—Nap. Molina M., Secretario.

3 2

Nº 9632—B/U Nº 906268 — ₡ 3.60

Tres tarde se venderá al martillo, del diez Octubre entrante, los siguientes bienes muebles: dos sillas de barbería, de madera, con forro de cuero los asientos, una Consola grande, conteniendo dos espejos, dos máquinas eléctricas marca Forbes, cinco tijeras de barbería, dos navajas y dos asentadores.

Ejecución: Leandro Alejos Francisco Huete.

Base: Doscientos Cuarenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L, Secretario del Sr. Juez Local Civil.

3 2

Nº 9630—B/U Nº 873938 — ₡ 6.88

Once mañana trece Octubre entrante subastarse este Juzgado usufructos sobre finca rústica jurisdicción Belén, sesenta manzanas extensión, limitada: norte, quebrada Javalina; sur, Francisco Padilla hoy Doctor Hernán Góngora; poniente, propiedad de Domingo Reyes, hoy sucesores Cipriano Hernández, oriente, terrenos de Carlos Gómez, después de Constantino Rivas, hoy otros.

Ejecución: Francisco Palacios contra Rodolfo Góngora.

Base: Sels Mil Doscientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9631—B/U Nº 915054 — ₡ 7.04

Once mañana jueves quince de Octubre año corriente, local este despacho, venderá en pública subasta, al martillo: un camión color verde G. M. C., placa 8141, año 1960, batería marca «Atlas», motor Nº 2194817, con 6 llantas, 2 delanteras, 4 traseras, marca «God Year», con barandaje pintado en verde.

Ejecuta: Armando Esquivel a Diego Milán Arauz, reclamando Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Setiembre veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 9634—B/U Nº 884236 — ₡ 7.24

Tres tarde, veinte Octubre próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, finca rústica, Zapote, comarca Apantillo Zabalar, jurisdicción San Ramón,

este Departamento, ochenta hectáreas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Isafas Aguilar, río Sabalar en medio; occidente, Fanor Vargas; norte, Luisa Torres; sur, Isafas Aguilar.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Pedro Dormuz Granados a Félix Polanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 9646—B/U Nº 910230 — ₡ 12.00

Diez mañana, catorce Octubre próximo entrante, local este despacho, rematará siguientes propiedades: rústica La Francesa, comarca La Francesa, jurisdicción pueblo Conquista, veinte manzanas cabida, limitada: oriente, Leoncio Lovo y Fernando Fernández; poniente, Claudio Calderón y otro; norte, Ana Concepción Carmona Navarro; sur, Fernando Fernández y otro; b) finca rústica El Abra jurisdicción Jinotepe, seis manzanas cabida, limitada: oriente, sucesores Hernán Ruiz; poniente, Francisco Carmona Navarro, hoy José Félix Carmona; norte, Guillermo Carmona; sur, sucesores Hernán Ruiz; c) finca urbana cantón sur-occidental, Jinotepe, consiste solar esquinado quince varas cuadrado, contiene dos casas forma cañón, quince varas largo frente calle oriental, todo dentro de los siguientes linderos: oriente y sur, calle pública; norte, Benito Narváez sus herederos; poniente, Manuela Gómez, hoy Lorenzo Aguilar Córdoba; d) finca rústica jurisdicción esta ciudad diez manzanas cabida, limitada: oriente, sucesión Hernán Ruiz; poniente, José Félix Carmona; norte, Guillermo Carmona Navarro; sur, sucesión Hernán Ruiz.

Valoradas: Dieciocho Mil Córdoba.

Base subasta: ejecución Alberto Sotomayor Matu contra Isabel Calderón Carmona, reclamo suma de Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotepe diez y nueve Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R., Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 9644—B/U Nº 884234 — ₡ 6.96

Tres tarde quince Octubre próximo, este Juzgado rematará mejor postor, finca rústica El Tabaco, setenta hectáreas terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Rufo Moreno Zeledón; occidente, Edis Arbizú; norte, Felicitas López; sur, Francisco Fonseca López.

Valorada: Seiscientos Córdoba.

Ejecuta: Felicitas López de Fonseca a Atanasio Blandón Lagos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 9647—B/U Nº 921850 — ₡ 9.50

Once de la mañana, este Juzgado, día quince de Octubre corriente año, venderá pública subasta: finca urbana situada barrio San Pedro, esta ciudad, casa y solar, con siguientes linderos: oriente, muralla del Cementerio San Pedro; poniente, quinta avenida suroeste en medio, señor Espinoza; norte, Junta Nacional de Asistencia Social; y sur, Blanca Mora de Gaitán. Inscrito en el Registro Público de Managua, así Nº 24,622, Tomo trescientos veintitrés (CCCXXIII); folio Ciento Siete y Tomo ciento sesenta y cuatro, folio sesenta y cuatro.

Base de la subasta: Treinta Mil Ochocientos Trece Córdoba, más intereses y costas de ejecución.
Ejecuta: Gonzalo Solórzano Belli a Sara Tiffer de Oquel.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 9556—B/U Nº 925906 — ₡ 9.20

Cinco tarde jueves quince Octubre próximo entrante, local este Despacho, subastaranse mejor positor casa o choza, madera vieja o cartón, seis varas frente, cuatro fondo y tres alto, techo tejas barro y latas, piso natural, ubicado en lote terreno Barrio San Judas, en manzana comprendida entre cuarentidós y cuarentitres calles, sobre banda occidental veintisiete avenida suroeste; y derechos en contrato promesa venta dicho lote que tiene cuatrocientas varas enadradas, identificado como lote «N» de manzana No. 50.

Base: ₡ 140.00

Ejecución de Julieta Núñez Matus y hermanos, contra Alejandro Stynz Hodgson

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby.—O. Suárez B.—Srlo.

Es conforme.—Managua, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Suárez B.—Srlo.

3 1

Nº 9564—B/U Nº 884235 — ₡ 9.76

Dos tarde veintiséis Octubre corriente año, subastaranse propiedad rural situada en «Las Carpas», cañada de «Rancho Grande», esta jurisdicción, llamada «La Ilusión», compuesta de un lote de terreno como de cien hectáreas de extensión, conteniendo dos casas de zinc y madera; veinte mil cafetos cosecheros; cincuenta manzanas de potrero; nueve manzanas de chagüite de guineos; frutales, montaña, desmontes, rastrojos, huertas de agricultar; dos quebradas de aguas corrientes y cercas propias en cantidad de diez quintales de alambre de púas, resto acarrilado; todo lindante: oriente, propiedad de Miguel Pérez; occidente, de Lorenzo Hernández, quebrada de por medio; norte, de María Castro; sur, de Sotero Díaz.

Subástase en ejecución de José Mendoza Zamora contra Onesiforo Díaz González.

Valor: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 9549—B/U Nº 910338—₡ 9.20

Diez mañana diez y siete Octubre próximo entrante, local este despacho, subastaráse finca rústica en pueblo La Paz, este departamento Carazo, cinco manzanas cabida, limitada: oriente, Gustavo Jiménez y otros; poniente, camino público; norte, Ramulfo Alemán, y sur, Fátima Sevilla de Nicoya, conteniendo pozo agua potable, sin brotar, de ciento treinta y cinco varas de profundidad, por veinte varas calzado, dos varas diámetro en la boca; una pequeña casa doce varas de largo por ocho de ancho, forma cañón, con bajareque, techo de tejas zinc, forrada en tabla la medlagua, sin cerrar el cañón.

Base de la subasta: Cinco Mil Córdoba, juicio casación de comunidad de María Nemesia Sevilla contra Arcadio Velásquez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito Jinotepe, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R.—Leónidas Sánchez.

3 1

Nº 9560—B/U Nº 897913—₡ 9.00

Once la mañana del jueves quince de Octubre entrante, subastaráse en este Juzgado, cincuenta manzanas, más o menos tierra, ubicadas valle Robledito, jurisdicción Jinotega, estas mejoras: manzana y media guineos; mil cafetos; diez manzanas potreros, casa habitación; troja maíz once mil mazorcas; otra casa, todo estos linderos: oriente, poniente y norte, predio Carmen Oliva; sur, sucesión Natividad Zeledón; un caballo colorado; yunta de bueyes, cuatro cerdos; cerda parida y once vigas madera.

Ejecutante: José Adrián Palacios R Vera.

Ejecutado: Martín Centeno.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, ventidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez de Distrito de lo Civil de Jinotega.—Ante mí: Ernesto Campo Valerio, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9488—B/U Nº 873422 — ₡ 7.20

María de Jesús Hernández Bustos, solicita título supletorio en el punto llamado El Llano, jurisdicción de Tola, de cien varas de largo por dieciocho de ancho, linderos: norte, carretera que de Rivas conduce a Tola; sur, propiedad de Feliciano López; oriente, propiedad de Ana María Mendoza y poniente, propiedad de Nicolás Acevedo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srlo.

3 2

Nº 9492—B/U Nº 852838—₡ 7.00

Pedro Amplé Calero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico de manzana y media, esta jurisdicción, limitada: oriente, Pedro Navarro; poniente, Felipe Navarrete; norte, Etanislao Soto; y sur, camino.

Estímalo menos de Doscientos Córdoba.

Oposición óyese término legal.

Dado Juzgado Local Unico. San Marcos, veinticinco Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía G.—J. M. Vásquez H., Srlo.

3 2

Nº 9493—B/U Nº 82329 — ₡ 8.00

Rafael Toruño M., solicita título supletorio de un predio urbano terreno propio, situado barrio de La Estación del Ferrocarril, el cual mide veinticinco varas de frente, por noventa y cuatro de fondo, tiene casa cañón, de diez varas con su corredor correspondiente, tiene pozo de agua potable, y está cerrado por todos sus lados con alambre de púa, siendo todos propios, menos la del poniente.

Lo estima Doscientos Córdoba.

Quien pretenda tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Paz Centro veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—E. Tercero M.—O. Berríos, Srlo.

3 2

Nº 9468—B/U Nº 881222—₡ 6.20

Josefa García viuda de Morazán, solicita título supletorio finca rústica de cuatrocientas cincuenta manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, limitada: norte, terrenos nacionales; sur, río San Juan; este, finca «Patricia»; y oeste, finca «Machuca».

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Marta de Espinoza, Sra.

Es conforme.—Salvadora de Shion, Sra.

3 2

Nº 9466—B/U Nº 882457 — \$ 6.08

Emilio Acuña Barrera, domicilio Limay, este departamento, solicita título supletorio, predio treinta manzanas extensión, ubicado Ojochal, lindante: norte, Remigio Rodríguez, Felipe Mondragón; sur, Santiago Betanco; este, Simeón Llanes; oeste, Salomón Soto y Leonte Alfaro.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez. Vilma Rosa Ruiz, Sra.

3 2

Nº 9641—B/U Nº 805097—\$ 6.00

Gonzalo Morales, solicita título predio siete manzanas, contiene arado, potrero jaragua, casa habitación, ubicada paraje Lamilla, sitio San Jerónimo, esta jurisdicción, lindante: oriente, norte y sur, Isidro Sarnago; occidente, camino.

Intervino Síndico y Fisco.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 1

Nº 9642—B/U Nº 805094—\$ 7.92

Evaristo Lira, solicita título siguientes predios: media manzana, contiene casa, oriente y sur, Jesús Lira, Adela Hudiel; occidente, camino; norte, Angel Lira; una manzana, oriente, camino; occidente, Pedro Hudiel; norte, camino; sur, Adela Hudiel; dos manzanas, oriente, camino; occidente, Pedro Hudiel; norte, camino; sur, Adela Hudiel; dos manzanas, oriente, camino; occidente, Pantaleona Padilla, Jesús Lira, Eulalia Hudiel; norte, Jesús Lira; sur, camino; nueve manzanas, linda: con caminos reales. Citan El Rosario, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, hubo a expensas propias.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, cinco Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 1

Nº 9637—B/U Nº 821849 \$ 7.60

Ceferina Roque, solicita título supletorio de su propiedad lugar Pascuyapa, sitio Zarzales, de esta jurisdicción, casa de tejas, forrada de tabla, de siete varas de largo, cinco de ancho, solar correspondiente. Diez manzanas de terreno, cercado alambre púa, cerco natural, linda: oriente, Juan Meza; occidente, Sabino Mendoza; norte, José Roque; sur, Sabino Mendoza.

Valor: Doscientos Córdoba.

El que tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Jicaral, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Salmerón, Juez Local Civil.—Catarino García, Srío.

3 1

Nº 9636—B/U Nº 821850—\$ 7.20

Federico Araica Castro, solicita título supletorio, tiene casa de teja, forrada de tabla, de quince varas largo, cinco de ancho, tres corredores, solar correspondiente, linda: occidente, María Masís calle en medio; norte, Secundina Vallejo; sur, María Masís calle en medio; oriente, río que pasa por este pueblo, ubicada en esta villa.

Valor: Doscientos Pesos Córdoba.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, diecinueve Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Salmerón, Juez Local Civil.—Catarino García, Srío.

3 1

Nº 9550—B/U Nº 906410 — \$ 6.00

Cándida Arévalo Pascua viuda de Gaitán, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Angélica Sabogal; poniente, Cándida Arévalo; norte, Servanda Chávez; sur, Germán Gaitán.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Huembes H., Srío.

3 1

Nº 9633—B/U Nº 805098 — \$ 6.32

Gabina Lira, solicita título supletorio, cuatro manzanas terreno, ubicadas Pencil, sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, contiene casa, cercas alambre, lindante: oriente, Alejandro Lira; occidente, Josefa Lira; norte, Cipriano González; sur, Segunda Montalván.

Hubo por herencia.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 1

Nº 9555—B/U Nº 900328—\$ 6.20

Pastor Medina Velásquez, Juana Medina Velásquez solicitan título supletorio finca rústica de dos cuartos de manzana y lindante Oriente: Francisco Díaz; Poniente, Humberto Escoto, Norte, Vicente Flores y Sur, Porfirio Castillo.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 9515—B/U Nº 884232—\$ 7.40

María Jarquín de Mendoza, solicita dónesele solar baldío en «El Totolate» esta jurisdicción, dimensiones siguientes: norte, 21.50 metros; sur, 31 metros; oriente, 41 metros; occidente, 42 metros; lindante: oriente, del municipio, solar baldío; sur, de Mateo Vásquez Fernández; oriente, del Municipio; y occidente, de Lorenzo Rayo.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío.

3 2

Nº 9516—B/U Nº 884233—\$ 7.84

César Jesús Otero, solicita dónesele solar baldío ubicado en El Totolate esta jurisdicción, de las siguientes dimensiones: norte, 30 metros; sur, 30 metros; oriente, 30 metros y occidente, 28 metros, lote número 120, lindante: norte, predio baldío; sur, Juan Blas Ortuño; oriente, Sucesión Loza y occidente, Angélica Pineda viuda de Rivera y Av. Leonardo Henríquez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Secretario.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío.

3 2

Nº 9552—B/U Nº 906454 — \$ 7.20

Eloisa Porras García, solicita arriendo por diez años lote terreno municipal, costa la Laguna de

Masaya, esta jurisdicción, linda y mide: oriente, la Laguna, dieciséis varas; poniente, carretera a Nindirí, ocho varas; norte, terrenos municipales, corriente en medio, veinte varas; sur, lote solicitado por Lidia Porras de Argüello, veinticinco varas. Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay, Alcalde Municipal.—L. Beteta S., Secretario Municipal.

3 1

Nº 9551— B/U Nº 906453 — \$ 7.20

Alfredo Martínez y Sidomira Porras García, solicitan arriendo por diez años lote terreno municipal, costa Laguna Masaya, esta jurisdicción, linda y mide: oriente, La Laguna, diez varas; poniente, carretera Nindirí, nueve varas; norte, Lidia Porras de Argüello, treinta varas; sur, Salomón Lagos, treinta y seis varas.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Linedo—Martínez.—Vale.—Rubén Garay, Alcalde Municipal.—L. Beteta S., Secretario Municipal.

3 1

Citación

Citación para Junta General Extraordinaria

Nº 9621—B/U Nº 925901—\$ 7.20

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Unión de Agricultores S.A. se permite citar a todos los socios de la Compañía para Junta General Extraordinaria que se verificará en las Oficinas de la Desmotadora el día dieciocho de Octubre del corriente año a las diez de la mañana para conocer el balance del período y su aprobación y el plan de distribución de dividendos.

UNION DE AGRICULTORES S.A.

Félix Saravia M.

Secretario.

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1566

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Pablo Valle Toledo, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la ciudad de La Libertad, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en las causas que se le siguen por el delito de homicidio en la persona de Crescencio Borge Fernández, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.—Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido — lugar—Vale.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y

cuatro. — Corregido —apercibimientos—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

Reg. No. 1565

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Cayetano Amador, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Eloísa Zeledón, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.—Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. — Juigalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—sentencias—Vale. —Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. No. 1568

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Feliciano Guillén mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de "La Trinidad, de este departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de la tentativa del delito de violación cometido en la niña Socorrito Blandón Molina, de siete años de edad, escolar y del domicilio del Valle Monteverde, jurisdicción de La Trinidad, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter a la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1